SISALRIL
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

RESOLUCIÓN DJ-RR-NÚM. 0003-2025, QUE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN OCASIÓN AL PROCESO SANCIONADOR EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA MAESTROS (ARS SEMMA), MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DJ-GIS-NÚM.0001-2025, DE FECHA 3 DE ENERO DEL AÑO 2025.

I. ANTECEDENTES:

ATENDIDO: A que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** tiene la facultad y responsabilidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas del Sistema de Seguridad Social, mediante la realización de auditorías y el establecimiento de controles pertinentes para garantizar la calidad y eficiencia de los servicios de salud en el país.

ATENDIDO: A que, en cumplimiento de dicho mandato legal, la SISALRIL ha realizado auditorías en diversas Administradoras de Riesgos de Salud con el objetivo de verificar la correcta aplicación de las normativas vigentes asegurando así la transparencia y la protección de los derechos de los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ATENDIDO: Que, en atención a lo expuesto, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la Comunicación núm. 2024006160, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), notificó a la ARS SEMMA las observaciones correspondientes, así como la autorización para la publicación de los estados financieros auditados de los periodos enero-diciembre 2023-2022 y enero-marzo 2024-2023.

ATENDIDO: A que, asimismo, mediante la Comunicación núm. 2024006160, en su parte final, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) dispuso lo siguiente: *"Dado que muchos de estos incumplimientos se mantienen desde periodos anteriores, se requiere que en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recepción de esta comunicación, remitan a esta SISALRIL, las medidas que serán tomadas para corregir los mismos, en forma definitiva".*

ATENDIDO: A que, a su vez, mediante comunicación SISALRIL-DGR No. 2024007191, de fecha 30 de septiembre de 2024, contentiva de notificación de observaciones y autorización de publicación de los Estados Financieros del período Enero-junio 2024-2023, le fueron informados los siguientes hallazgos:

1. Déficit en las Inversiones de Reservas Técnicas.
2. Retraso en los pagos de las reclamaciones a las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS).

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

3. Alta Siniestralidad y Pérdidas en PDSS y Otros Planes de Salud y elevadas Pérdidas Acumuladas.

ATENDIDO: A que, además, la referida comunicación establece lo siguiente: *"se otorga un plazo de diez (10) días calendario, a partir de la notificación de la presente comunicación, para realizar la publicación de los Estados Financieros (...)".*

ATENDIDO: A que, al no haberse recibido respuesta dentro del plazo establecido en la comunicación anteriormente remitida, mediante la cual se requerían las medidas correctivas para subsanar los incumplimientos detectados, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) procedió con el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ATENDIDO: Que, la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social confiere a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), atribuciones de supervisión y fiscalización sobre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) garantizando el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del sistema de seguridad social, en salvaguarda de los derechos de los afiliados y la estabilidad del sistema.

ATENDIDO: A que, del artículo 26, de la **Ley Núm. 107-13,** sobre los **Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo** se desprende que la Administración ha de adoptar decisiones bien informadas. Párrafo I. establece que, para la adopción de la resolución que proceda en cada caso deberán llevarse a cabo todas las actuaciones de instrucción o investigación que resulten necesarias y, en general, aquellas actuaciones de obtención y tratamiento de la información que sean adecuadas para el fin perseguido.

ATENDIDO: A que, en ausencia de cumplimiento de los requerimientos exigidos por este ente regulador, y en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), y como garantía del derecho a la buena administración establecido en el artículo 4 de la Ley Núm. 107-13, del ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración de Procedimiento Administrativo (en lo adelante, "Ley 107-13"), esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, notificó a la **ARS SEMMA**, el oficio SISALRIL DJ No. 2024007803 y el Acta de Infracción, ambos de fecha 24 de octubre del año 2024, mediante el cual se dio apertura a un procedimiento administrativo sancionador en perjuicio de dicha ARS, por las siguientes razones:

1. Déficit en el Capital Mínimo Requerido.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

2. Déficit en las Inversiones de Reservas Técnicas.
3. Retraso en los Pagos de las Reclamaciones a las Prestadoras de Servicios de Salud.

ATENDIDO: A que, en conjunto con la notificación del Acta de Infracción a la **ARS SEMMA**, se le concedió un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de dicha notificación, para presentar por escrito sus medios de defensa, así como las pruebas de hecho y de derecho pertinentes en relación con los incumplimientos previamente descritos

ATENDIDO: A que, asimismo, la referida Acta de Infracción dispone que, una vez vencido el plazo inicialmente otorgado, el expediente administrativo, junto con toda la documentación relacionada con la investigación, estará a disposición de la **ARS SEMMA** por un periodo de diez (10) días hábiles, durante el cual podrá presentar sus argumentaciones finales de defensa. Esta disposición se realiza en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 3, numerales 6, 8 y 22, de la Ley Núm. 107-13, sobre eficacia, seguridad jurídica y debido proceso, que regula los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el marco del Procedimiento Administrativo. Se espera, por tanto, que la parte notificada ejerza su derecho a la defensa dentro de los términos y plazos establecidos, conforme a las disposiciones que siguen:

> *"Artículo 3. Principios de la actuación administrativa. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios:*
>
> *Numeral 6. Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
>
> *Numeral 8. Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa: Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.*
>
> *Numeral 22. Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

JOSE SORIANO Alguacil Ordinario de la Camara Penal Corte de Apelación Santo Domingo, RD.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

ATENDIDO: A que, en fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), fue remitida a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** una comunicación que contiene el escrito de defensa presentado por la **ARS SEMMA** en relación con el Acta de Infracción emitida el veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), el cual, en esencia, plantea lo siguiente:

"1. Déficit en el capital mínimo requerido.

En ese sentido, en los años 2021 y 2022 cerramos con valores positivos en el Capital Mínimo Requerido. Cabe destacar, que para el año 2023 y lo que va del 2024, volvemos a reflejar un déficit en el Capital Mínimo Requerido, por lo que, estamos desarrollando un conjunto de acciones que detallamos a continuación:

- *Presentación al Ministerio de Educación (MINERD), de un análisis sobre el faltante en la cápita requerida para cubrir la cobertura a los jubilados y pensionados, a fin de que establezca la fuente para completar la cápita al 100%. En tal sentido, hemos sostenido reuniones con el viceministro de Planificación y Desarrollo, Lic. Rolando Reyes, Lic. Juan Brito, del Departamento de Formulación Presupuestaria, y Lic. David Lapaix, de la Dirección de Programación Presupuestaria y Estudios Económicos del MINERD. El acuerdo establecido con dichos funcionarios consiste en completar el faltante de la cápita, a través de aportes presupuestarios por parte del MINERD de forma gradual durante el período (2025-2027).*
- *También está en proceso de discusión con el MINERD la situación del Hospital Docente Semma Santiago (HDSS) y Hospital Docente Semma Santo Domingo (HDSSD), para buscar una solución que permita mantener dichos hospitales como como entidades del magisterio y que no sean una carga económica para la ARS.*
- *Además, sometimos a la SISALRIL la actualización de los planes alternativos y complementarios, a los fines de incrementar los ingresos de la ARS. De dichos planes solo ha sido aprobado el Plan Plus y están pendientes de aprobación los demás planes sometidos.*

2. Déficit en la inversión de las reservas técnicas

Las razones expuestas en la introducción y las causas indicadas en el punto 1, son también factores que inciden negativamente en las inversiones de las Reservas Técnicas. No obstante, partir del año 2021 la presente gestión incrementó significativamente la inversión de las reservas elevándolas de RDS89,683,051.00 en el 2020 a RDS554,718,959.00 hasta el año 2023. Cabe destacar, que a septiembre

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

2024 las inversiones se redujeron a RDS434,903,010. Dichos recursos fueron utilizados para pagar reclamaciones pendientes de pago.

Otro de los factores que contribuye a que la inversión muestre un índice por debajo del monto de las reservas, se debe a la tardanza de los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), para reclamar las autorizaciones. Hasta el año 2023, la ARS solo descargaba las autorizaciones que tenían más de un año y no habían sido reclamadas. A partir del 2024 estamos descargando previa autorización de la SISALRIL, las autorizaciones que excedan de 180 días.

Es importante resaltar, que parte de los ingresos percibidos por los afiliados contributivos y los respectivos planes complementarios y alternativos, están siendo absorbidos por la cobertura de los servicios de salud a los jubilados y pensionados, y por los costos cubiertos al Hospital Docente Semma Santiago (HDSS) y Hospital Docente Semma Santo Domingo (HDSSD).

3. *Retraso en los pagos de las reclamaciones a las Prestadoras de Servicios de Salud*

A partir de la presente gestión la Dirección Ejecutiva solicitó a la Contraloría General de la República la instalación de una Unidad de Auditoría Interna (UAI) de ese órgano, para fortalecer los controles y la transparencia. Producto de esto, los pagos deben ser previamente aprobados por la UAI.

Otro factor que incide en los atrasos de pagos es la implementación por parte de la Contraloría General de la República del Sistema Unificado de Gestión de Pago (SUGEP). Para cumplir con los requerimientos de dicho sistema, la ARS contrató los servicios de un Asesor de Procesos y un Asesor de Tecnología para implementar mejoras que nos permitan reducir los tiempos de liquidación y pago de las reclamaciones médicas.

Tal como hemos informado a la SISALRIL en varias oportunidades a través de planes de acción remitidos a ese órgano, el proceso de liquidación es totalmente manual, por lo que estamos desarrollando un Sistema de Reclamaciones en Línea con el propósito de eficientizar el tiempo de estas. Dicho sistema ya está en la fase de producción piloto, el cual será mejorado con las recomendaciones del asesor de procesos.

JOSE CORIANO

Por las razones de hecho y de derecho expuestas en el presente escrito, bajo reservas de ampliarlas en caso de ser necesario, nos permitimos muy respetuosamente, concluir de la manera siguiente:

PRIMERO: Acoger como bueno y valido el presente escrito por haber sido hecho de conformidad con el procedimiento establecido y el plazo estipulado.

SEGUNDO: Que sea archivado el proceso sancionador administrativo en contra de la Administradora de Riesgos de Salud Seguro Médico para Maestros (ARS SEMMA), y por vía de consecuencia, que sea absuelta de cualquier sanción por este órgano rector por los actos objeto de este proceso, por las circunstancias en que se produjeron, además por el carácter no lucrativo de esta institución y la laceración financiera que cualquier sanción desproporcionada pueda causar en perjuicio de los servicios que ofrecemos a los afiliados".

ATENDIDO: A que, en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Jurídica remitió a la Dirección de Monitoreo y Supervisión de Gestión de Riesgos el escrito de defensa y la réplica previamente interpuestos, con el propósito de su conocimiento, evaluación y respuesta. Esto, con el fin de que sean debidamente ponderados conforme a los principios rectores de los procedimientos administrativos, en particular los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

ATENDIDO: A que, mediante la **Comunicación núm. SISALRIL DJ No. 2024008336**, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales notificó el vencimiento del plazo otorgado para la presentación de las argumentaciones iniciales, así como el inicio del período para el acceso al expediente y la presentación de las argumentaciones finales, concediendo para ello un plazo de diez (10) días hábiles.

ATENDIDO: A que, en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Monitoreo y Supervisión de Gestión de Riesgos remitió a la Dirección Jurídica su opinión técnica respecto del escrito de defensa presentado por la **ARS SEMMA**, en la cual se concluye lo siguiente:

"La situación de violaciones e incumplimientos de la ARS SEMMA se mantiene desde hace muchos años, desde la entrada en vigencia del Seguro Familiar de Salud, observándose que esta se agudiza con el paso del tiempo y no se vislumbra un cambio favorable en el corto plazo, según se muestra en las copias de los oficios citados anteriormente, copia de los cuales anexamos a este informe, donde se puede verificar que las mismas violaciones se mantienen en todos los trimestres del año 2024. Así mismo, en el reporte de los indicadores de gestión del período enero-octubre 2024, se observan los incumplimientos, debilidades y violaciones indicadas, con las consecuencias que resumimos a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

I. *La ARS presenta una alta siniestralidad, lo que produce las pérdidas en cada período e incrementa las pérdidas acumuladas al cierre de cada año.*

II. *Los Recursos económicos que percibe la ARS no son suficientes para realizar las inversiones necesarias para cubrir las Reservas Técnicas por las deudas o compromisos contraídos con las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) y con los afiliados.*

III. *Las capitas o primas que recibe no son suficientes para cubrir los costos por los servicios de salud, los gastos administrativos y otros gastos, por lo que no tiene los recursos para realizar los pagos a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), dentro de los plazos establecidos, por lo que mensualmente mantienen retrasos en los pagos a las PSS.*

IV. *Las pérdidas producen un Patrimonio Neto negativo y consecuentemente el déficit el Capital Mínimo Requerido.*

En nuestra opinión, aunque la ARS SEMMA es una entidad sin fines de lucro, consideramos que a la misma se le debe requerir el cumplimiento con las normativas establecidas y que las violaciones en que esta incurre sean sancionadas como se hace con cualquier otra ARS.

Además, cualquier decisión que tome la SISALRIL, se deberá evaluar el contexto político y gremial de esta administradora, sin embargo, es de suma importancia, que se establezca un plazo definitivo para que la ARS normalice su situación, la cual afecta en forma muy negativa el desempeño del sistema de salud en sentido general".

JOSE SORIANO

ATENDIDO: A que, habiéndose evidenciado que, el escrito de defensa fue debidamente ponderado por la dependía mejor capacitada para responder el mismo, a fin de que sea emitida una respuesta conforme al principio de racionalidad, previsto en el artículo 3 de la Ley Núm. 107-13, que establece que, "[l]a administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego [...]".

ATENDIDO: A que, de las conclusiones técnicas proporcionadas, y habiendo asegurado el pleno respeto al derecho de defensar de **ARS SEMMA**, se determinó procedente avanzar con la siguiente fase del procedimiento administrativo sancionador.

ATENDIDO: A que, en virtud de lo antes expuesto, la **ARS SEMMA**, mediante la **Resolución DJ-GIS NÚM. 0001-2025**, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veinticinco (2025) (en

lo adelante, Resolución DJ-GIS NÚM. 0001-2025), déficit en el capital mínimo requerido; déficit en las inversiones de reservas técnicas; retraso en los pagos de las reclamaciones a las prestadoras de servicios de salud, en violación a la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus normas complementarias.

ATENDIDO: A que, mediante acto de notificación de Resolución núm. 12/2025, de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticinco (2025), la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES** por medio de su Dirección Jurídica, notificó a la ARS SEMMA, la **Resolución DJ-GIS NÚM. 0001-2025.**

ATENDIDO: A que, la **Resolución DJ-GIS NÚM. 0001-2025**, dispuso, emitió el dispositivo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR,** como la presente **SANCIONA** a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA MAESTROS (ARS SEMMA),** al pago de la multa ascendente a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,805,300.00),** equivalente a ciento cincuenta (150) Salarios Mínimo Nacional vigente en la República Dominicana, por Retraso en los pagos de las reclamaciones a las prestadoras de Servicios de Salud, en violación al artículo 171, de la Ley Núm. 87-01, que indica "Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) **efectuarán el pago al personal de salud por concepto de honorarios profesionales, así como a los demás proveedores de servicios, con regularidad en un período no mayor a 10 días calendario a partir del pago a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), siempre que los mismos hayan sido reclamados en las condiciones y dentro de los límites y procedimientos que al efecto establecerán las normas complementarias.** La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales velará por el cumplimiento de esta disposición y recibirá y atenderá las quejas y reclamaciones, pudiendo aplicar las sanciones correspondientes".*

> *ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR, como la presente **SANCIONA** a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA MAESTROS (ARS SEMMA),** al pago de la multa ascendente a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,824,002.00),** equivalente a ciento cincuenta y uno (151) Salarios Mínimo Nacional vigente en la República Dominicana, en violación al artículo 5 del Decreto Núm. 72, que establece el Reglamento de Organización y Regulación de la ARS, que indica que "Las Administradoras de Riesgos de Salud o Seguro Nacional de Salud, que de conformidad a las disposiciones del Artículo 150 acápite (g) de la Ley 87-01, hayan*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

sido autorizadas por la SISALRIL, deberán acreditar un capital mínimo" ut supra indicado.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR, *como al efecto* ***OTORGA,*** *un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la* ***ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA MAESTROS (ARS SEMMA),*** *proceda a realizar el pago total de la multa antes indicada por ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.*
PÁRRAFO I:

PÁRRAFO II: *La* ***ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA MAESTROS (ARS SEMMA),*** *deberá remitir una notificación formal a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) que acredite el cumplimiento de lo estipulado en los artículos primero y segundo de la presente resolución, a fin de que se proceda con el cierre del expediente administrativo sancionador en curso.*

ARTÍCULO CUARTO: INSTRUIR, *como al efecto* ***INSTRUYE*** *a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), que en caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, proceda a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el artículo 28, literal "d" de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.*

ARTÍCULO QUINTO: *Se comunica formalmente y se hace explícita* ***ADVERTENCIA*** *a la* ***ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA MAESTROS (ARS SEMMA),*** *de que el pago de la sanción económica impuesta no exonera ni regulariza las infracciones detalladas en la presente Resolución. La Administradora de Riesgos de Salud, debe abstenerse de llevar a cabo cualquier práctica que infrinja los principios de protección y sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social. En consecuencia, se enfatiza la obligación de acatar cabalmente las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como las normativas y reglamentos conexos que dictan la conducta apropiada en materia de seguridad social. Incumplir con estas directrices continuará acarreando las sanciones pertinentes.*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

PÁRRAFO: LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, *se reserva el derecho de dictar las medidas y/o sanciones administrativas pertinentes en caso de nuevos incumplimientos e ilícitos que pudieran originarse a las disposiciones contempladas en la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, normas y disposiciones reglamentarias vigentes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear. De igual forma, se reserva el derecho a dictar las medidas y/o sanciones administrativas, basadas en nuevos hallazgos que revele la investigación, y presenten la verdad material de los hechos, esto de conformidad con la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.*

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, *como al efecto* ***ORDENA,*** *que el monto correspondiente a la multa impuesta deberá ser abonado a la Cuenta de Subsidios, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Núm. 87-01, así que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social como en la Resolución Núm.00045-2004, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil cuatro (2004), modificada por la Resolución Núm.00234-2020, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020), ambas emitidas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENA, *como al efecto* ***ORDENA,*** *que la presente resolución administrativa sancionadora sea notificada a la* ***ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA MAESTROS (ARS SEMMA)*** *y a la Tesorería de la Seguridad Social, para que surta los efectos legales correspondientes.*

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR, *como al efecto* ***INFORMA,*** *a la* ***ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA MAESTROS (ARS SEMMA),*** *que, una vez notificada la presente resolución dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles y francos para interponer un Recurso de Reconsideración en contra de la misma. Pudiendo, si así lo decidiere, ejercer dentro del mismo plazo de treinta (30) días hábiles y francos el recurso de apelación (jerárquico) ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, según lo establecido en la Resolución del CNSS No. 578-02, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023); o, en caso contrario, prescindir de la vía administrativa y acudir directamente a la jurisdicción contenciosa administrativa, por ante el Tribunal Superior Administrativo, según fuere su elección, al tenor de lo establecido en la Ley Núm. 13-07 que traspasa la competencia del Tribunal Superior Administrativo al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo (hoy Tribunal*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

Superior Administrativo) y la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo".

ATENDIDO: A que, en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), **ARS SEMMA** interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la **Resolución DJ-GIS NÚM. 0001-2025**, por ante la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES.**

II. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES:

ATENDIDO: A que, la **SISALRIL**, a nombre y representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley Núm. 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riegos de Salud.

ATENDIDO: A que, el literal a) del artículo 176 de la Ley Núm. 87-01, dispone que la SISALRIL es responsable de supervisar la correcta aplicación de la referida ley, el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

ATENDIDO: A que, la **Ley Núm. 107-13**, le otorga facultad legal a los entes y órganos de la administración para conocer de los Recursos de Reconsideración que interpongan los particulares en contra de sus actos, al disponer que *"[l]os actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa".*

JOSE SORIANO

ATENDIDO: A que, la **Resolución DJ-GIS NÚM. 0001-2025**, objeto del Recurso de Reconsideración de **ARS SEMMA,** es un acto administrativo emitido por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES.**

ATENDIDO: A que, en virtud del principio de tutela administrativa y conforme a la normativa aplicable, esta Superintendencia tiene competencia para conocer y resolver del recurso de reconsideración interpuesto por **ARS SEMMA**, al versar sobre un acto que ha sido emitido por la misma institución, como es el caso de la **Resolución DJ-GIS NÚM. 0001-2025.**

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

ATENDIDO: A que, el artículo 53 de la Ley Núm. 107-13 dispone el plazo para la interposición de los recursos de reconsideración al establecer que, *"[l]os actos administrativos podrán*

ser recurrido ante los órganos que los dictaron en los mismos plazos de que disponen las personas para recurrirlos por la vía contencioso-administrativa".

ATENDIDO: A que el artículo 5 de la Ley Núm. 13-07 del diecisiete (17) de enero de dos mil siete (2007), sobre el Tribunal Superior Administrativo, estipula que, *"[e]l plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración".*

ATENDIDO: A que, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante su Sentencia Núm. SCJ-TS-22-0058 del 25 de febrero de 2022, reiteró el criterio dispuesto por el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0344/18 del 4 de septiembre de 2018, sobre la naturaleza del plazo para la interposición de los recursos contenciosos administrativos, contemplado en el citado artículo 5 de la Ley Núm. 13-17, al establecer que, *"[e]n rigor dicho plazo, además de franco, también es hábil".*

ATENDIDO: A que, la **Resolución DJ-GIS NÚM. 0001-2025,** fue debidamente notificada a la **ARS SEMMA,** el diez (10) de enero del año dos mil veinticinco (2025), conforme al Acto Núm. 12/2025, en cumplimiento del principio del debido proceso administrativo.

ATENDIDO: A que la **ARS SEMMA** interpuso su Recurso de Reconsideración contra la **Resolución DJ-GIS Núm. 0001-2025** ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en fecha 18 de febrero del año 2025, dentro del plazo legal establecido de treinta (30) días hábiles y francos contados a partir de la notificación del acto administrativo recurrido, razón por la cual dicho recurso fue presentado de manera oportuna y conforme a derecho.

ATENDIDO: A que, la **ARS SEMMA,** deposito su recurso de reconsideración de forma escrita, enunciando los alegatos y argumentos en los cuales reposa su solicitud, cumpliendo los requisitos estipulados por la Ley Núm. 107-13 en cuanto a la forma de presentación de los recursos administrativos, la cual dispone:

> *"[l]os recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad".

ATENDIDO: A que, en atención a lo expuesto, resulta necesario que la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES** tome conocimiento y responda los alegatos presentados por la **ARS SEMMA,** en su Recurso de Reconsideración.

IV. PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE:

ATENDIDO: A que, en su Recurso de Reconsideración, la **ARS SEMMA**, alega, en síntesis, lo siguiente:

"Las acciones propuestas para superar el déficit en los resultados financieros, inversión de las reservas técnicas, capital mínimo requerido, margen de solvencia y superar el atraso en los pagos a los prestadores de servicios de salud son las siguientes:

A.- SOBRE LOS JUBILADOS DE INABIMA: Presentamos al Ministerio de Educación (MINERD) un estudio técnico financiero, sobre el déficit en el aporte que la ARS recibe de los jubilados y pensionados de INABIMA, y solicitamos su intervención para que sea gestionado el aporte complementario requerido para garantizar los servicios de salud a esa población. El MINERD aprobó cubrir el déficit de esos jubilados en un plazo de 3 años (2025-2027), aportando una 1/3 del déficit cada año hasta cubrir el 100%. Este aporte mejorará el déficit, pero no se resuelve de forma definitiva. La solución definitiva es la creación por decreto de un Plan Transitorio, el cual se ha venido gestionando, pero aún no se ha podido lograr. Cabe aclarar, que la cápita del Plan de Jubilados en el segundo análisis realizado por la consultora de planes de la ARS, es de RD$5,024.00. Sin embargo, la aprobación del MINERD fue en base a la cápita determinada en el primer análisis actuarial (RD$3,890.00). Con esta cápita el déficit proyectado de dicho plan para el año 2025 es de RD$726,968,180.00; el MINERD aportará para este año el 33% del déficit total RD$1,090,463,174.64, equivalente a RD$363.484,090.00, y el restante 66% será aportado en los años 2026 y 2027, según Comunicación OPDE No.0442-2024 de fecha 5/12/2024, remitida por el MINERD.

B.- SOBRE LOS PLANES ALTERNATIVOS, VOLUNTARIOS Y COMPLEMENTARIOS: Para hacer sostenible los Planes Alternativos, Complementarios y Voluntarios, se requiere que la SISALRIL apruebe la actualización sometida a fin de que la ARS SEMMA pueda aplicar y actualizar los precios de estos (ver solicitud de actualización anexa).

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

Estimamos que, con los nuevos precios de comercialización de los planes y el aporte del Ministerio de Educación para el Plan Especial de Jubilados de INABIMA y sus dependientes, obtendríamos ingresos mensuales adicionales para el año 2025 de RD$54,668,595.00, lo que representa un total de RD$656,263,135.00 al año.

C.- INCIDENCIA DE LOS HOSPITALES HDSSD y HDSS EN LOS DÉFICITS DE ARS SEMMA: Someteremos al Consejo de Directores una propuesta para que los hospitales SEMMA Santo Domingo y SEMMA Santiago sean transferidos al Servicio Nacional de Salud. Con la condición de que sean hospitales de autogestión al servicio de los maestros, en los cuales se establezcan Consejos Administrativos con representantes de instituciones magisteriales del Estado, representantes de la ADP y cualquier otro gremio del sector que se entienda pertinente. Con esta decisión la ARS disminuiría sus costos solo por concepto de consultas en RD$9,095,166.67 mensual, y RD$109,142,000.00 anual.

RESULTA: Que en la resolución que hoy solicitamos su reconsideración, no fueron tomados en cuenta ninguno de los argumentos explicativos del porqué se ha producido el déficit en el Capital Mínimo Requerido, déficit en las inversiones de Reservas Técnicas y retraso en los pagos de las reclamaciones a las Prestadoras de Servicios de Salud.

RESULTA: Que imponer una sanción económica equivalente a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (RD$5,629,302.00), ante un cuadro factico donde precisamente las infracciones levantadas están relacionadas con la falta de recursos económicos, en vez de ser un paliativo que contribuya mejorar la situación de la recurrente, resulta todo lo contrario, agrava aún más la situación financiera de esta institución del Sistema de Seguridad Social, que brinda servicios de salud un sector tan determinante para el desarrollo del país, como lo es el magisterio nacional.

RESULTA: Que a pesar de las situaciones que han sido puestas de manifiesto en las auditorias y que se vienen arrastrando desde el inicio de la implementación del Sistema Dominicano de Seguridad Social, esta administración de la ARS SEMMA, no se ha quedado con los brazo cruzados y muestra de ello, lo es el Plan de Acción julio-diciembre del 2024, el cual le fue comunicado a la SISALRIL, mediante comunicación de fecha 21 de Agosto del Año 2024, (ve comunicación anexa), donde se plantean una serie de acciones que se han ido ejecutando durante ese periodo del 2024, lo cual aparentemente no ha sido tomado cuenta al momento de levantamiento del acta de infracción, ya que el informe de auditoría se hizo

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

durante el periodo 2022-2023, y el plan de acción se ha implementado desde julio a diciembre del 2024.

RESULTA: Que la administración de la ARS SEMMA en el mes de febrero del año en curso, expondrá a su Consejo de Directores, la situación de los hospitales y la carga que estos significan para la misma, así como las demás cuestiones negativas que afectan a la ARS, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para resolver esta situación que está impactando de manera negativa la estabilidad administrativa y financiera de la ARS.

RESULTA: Que se hace necesario e imprescindible trazar un plan en el que participen los actores involucrados con ARS SEMMA, para definir una ruta en la que se deberán ejecutar las acciones necesarias, para resolver las situaciones complejas que están impactando en la estabilidad administrativa y financiera de la ARS.

RESULTA: Que la actual administración de la ARS asume el compromiso ante esta SISALRIL, de propiciar de manera urgente el abordaje de las situaciones planteadas por parte de los actores ligados a la ARS, para diseñar y ejecutar un plan de acción que permita que esta institución resuelva los puntos que han motivado el inicio de este proceso sancionador administrativo.

RESULTA: Que, por estas razones, estamos solicitando la Reconsideración de la Resolución Sancionadora, apelando a su sentido de justicia, y pidiendo que le permitan a esta administración seguir trabajando en procura de estabilizar la situación financiera de la ARS SEMMA, cuyo desequilibrio arrastrado por años, es lo que ha permitido que se produzcan las situaciones que han motivado este proceso sancionador.

Por estas razones de hecho de derecho expuestas en el presente escrito, bajo reservas de ampliarlas en caso de ser necesario, concluimos de la manera siguiente:

PRIMERO: Acoger como bueno y valido el presente Recurso de Reconsideración por haber sido hecho de conformidad con el procedimiento establecido y el plazo estipulado.
SEGUNDO: Que, una vez acogido el Recurso de Reconsideración por las razones precedentemente invocadas, procedáis a revocar en todas sus partes la resolución objeto de este escrito de reconsideración, y por vía de consecuencia, se le otorgue un plazo razonable a la recurrente, y el correspondiente acompañamiento técnico,

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

a los fines de poder corregir las situaciones que motivaron la imposición de las sanciones contenidas en dicha resolución.
TERCERO: Que se ordene la suspensión de la ejecución de las sanciones dictadas, hasta tanto se conozca de manera definitiva el presente Recurso de Reconsideración. Y haréis una efectiva administración".

ATENDIDO: Que, en observancia del debido proceso administrativo y del procedimiento establecido, la Dirección Jurídica remitió el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **ARS SEMMA** a la **Dirección de Monitoreo y Supervisión de la Gestión de Riesgos (DGR),** con el propósito de que esta última procediera a su evaluación y ponderación técnica, a fin de analizar los elementos esgrimidos por la parte recurrente en su impugnación.

ATENDIDO: A que, luego de ponderarlo y analizarlo exhaustivamente, en fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección de **Monitoreo y Supervisión de la Gestión de Riesgos (DGR)**, remitió su respuesta a la Dirección Jurídica, la cual indica lo siguiente:

"6- La ARS SEMMA, luego de exponer los argumentos justificativos de los déficit e incumplimientos que ha mantenido durante muchos años, en su escrito de reconsideración detallan las acciones que podrán ser aplicadas para mejorar la situación financiera de la ARS.

Las acciones propuestas para superar el déficit en los resultados financieros, la inversión de las reservas técnicas, el capital mínimo requerido, el margen de solvencia y superar el atraso en los pagos a los prestadores de servicios de salud, son los siguientes.

a) Aporte complementario del Ministerio de Educación de la Republica Dominicana (MINERD) para cubrir el déficit de las cápitas de los jubilados y pensionados del Instituto Nacional de Bienestar magisterial (INABIMA). El MINERD aprobó cubrir el déficit de estos jubilados en un plazo de 3 años (2025- 2027), aportando 1/3 parte del déficit cada año, hasta cubrir el 100%. Este aporte mejorará el déficit, pero no se resuelve de forma definitiva.

b) Actualización de los Planes Alternativos de Salud, Voluntarios, Complementarios, la cual ha sido sometida a la SISALRIL, a los fines de que la ARS SEMMA pueda actualizar los precios o primas de comercialización de dichos planes.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

Según explica la ARS, con los nuevos precios de comercialización de los planes alternativos de salud y el aporte del MINERD obtendrán ingresos por un monto de mensual de RD$54,668,595.00, lo que representa un total al año de RD$656,263,132.00

c) La ARS SEMMA someterá al Consejo de directores del SEMMA una propuesta para que los Hospitales SEMMA - Santo Domingo y SEMMA - Santiago sean transferidos al Servicio Nacional de Salud, con la condición de estos sean hospitales de autogestión al servicio de los maestros. Con esta decisión la ARS disminuiría sus costos, solo por concepto de consultas médicas a un monto anual de RD$109,142,000.00

7- En su Recurso de Reconsideración, sobre la aplicación de la Resolución DJ-GIS Núm. 0001-2025, la ARS SEMMA solicita lo siguiente:

a) Que sea acogido su recurso de reconsideración y que, basados en las razones invocadas en el mismo, se revoque en todas sus partes la resolución objeto del escrito de reconsideración;

b) Que se le otorgue un plazo razonable a la recurrente y el correspondiente acompañamiento técnico, a los fines de poder corregir las situaciones que motivaron la imposición de las sanciones contenidas en la Resolución DJ-GIS Núm. 0001-2025.

c) Que se ordene la suspensión de la ejecución de las sanciones dictadas hasta tanto se conozca la manera definitiva el presente recurso de reconsideración.

JOSE SORIANO

Recomendaciones:

Luego de evaluar los argumentos expuestos por la ARS sobre su situación financiera, su aceptación de la necesidad que tienen de tomar las acciones necesarias para recuperar la entidad, cumplir con las normativas vigentes establecidas, así como el compromiso que asumen ante esta SISALRIL de propiciar de manera urgente el abordaje de las situaciones planteadas, para resolverlas en forma definitiva, garantizando la solvencia financiera de esta ARS, el servicio oportuno a los afiliados y el pago oportuno a los Prestadores de servicios de salud, tenemos a bien hacer las recomendaciones siguientes:

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

1- Acoger la solicitud de ARS SEMMA de reconsiderar la aplicación de la Resolución DJ-GIS Núm. 0001-2025.

2- Que se le otorgue un plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, para corregir las situaciones que presentan actualmente, para lo cual deben remitir a esta SISALRIL un plan de acción detallado, con las acciones que serán aplicadas en ese periodo, indicando fecha en que serán aplicadas, el monto de los recursos que generaran, los resultados esperados en cada una de dichas acciones, así como sus efectos en la mejora las situaciones que originan los incumplimientos y/o violaciones que mantiene actualmente la ARS.

3- Que se les requiera la remisión de un informe trimestral, con la evaluación del plan de acción, documentando los resultados obtenidos con las acciones aplicadas, el cual debe ser remitido a esta SISALRIL al cierre de cada trimestre (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) durante los años 2025 y 2026, para verificar y evaluar el estatus y los resultados de las acciones que han sido tomadas, así como los efectos que han producido en la situación financiera de la ARS.

4- Que la ARS SEMMA mantenga informado mensualmente a esta SISALRIL sobre las gestiones y/o negociaciones para la transferencia de los Hospitales SEMMA al Servicio Nacional de Salud.

5- Que se les requiera a la ARS, que al cierre del ejercicio fiscal 2024, haya realizado la corrección de las reclamaciones que ya fueron recibidas de las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS), pero permanecen en sus sistemas con estatus 1 y registradas en la Cuenta 210103 - Reclamaciones pendientes de liquidación, siendo lo correcto que se registren con el estatus 2 y contabilicen en la cuenta No. 210102 - Reservas de reclamaciones Liquidadas y pendientes de Pagos.

Asimismo, que se les requiera, que la depuración y descargo de las autorizaciones vencidas a más de 180 días, que no hayan sido recibidas de las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS), proceso que debe realizarse y evidenciarse de los estados financieros auditados del ejercicio fiscal".

ATENDIDO: Que, tras el análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto, se ha ponderado la situación financiera expuesta por la ARS, así como su reconocimiento de la necesidad de adoptar medidas orientadas a la recuperación de la entidad. En virtud de los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley Núm. 87-01, se evaluaron los argumentos

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

presentados, concluyéndose que, a los fines de normalizar su situación y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, resulta necesario implementar un conjunto de acciones y medidas correctivas que aseguren, en lo adelante, el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa, promoviendo la sostenibilidad económica y la calidad del servicio ofrecido a los afiliados. En ese contexto, resulta trascendental evaluar permanentemente la sostenibilidad económica y financiera de la entidad, con miras a garantizar su adecuado funcionamiento dentro del régimen de la Seguridad Social.

ATENDIENDO: A que el área técnica de esta Superintendencia ponderó la pertinencia de reconsiderar la imposición inmediata de una sanción administrativa, condicionando su ejecución a la adopción, por parte de la ARS, de un conjunto de medidas técnicas, financieras y administrativas orientadas a restablecer la estabilidad y salud financiera de la entidad, así como a subsanar las faltas e incumplimientos previamente constatados, todo ello con el propósito de fortalecer el aseguramiento ofrecido por la ARS a sus afiliados y garantizar la mejora continua en la calidad de los servicios de salud.

ATENDIENDO: A que, no obstante, la adopción de la presente medida correctiva, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales se reserva, en el marco de sus atribuciones legales, la potestad sancionadora para imponer las consecuencias correspondientes ante el eventual incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como frente a futuras infracciones. La presente actuación debe entenderse como una medida orientada a reconducir la conducta de la ARS infractora, en aras del interés general y la adecuada prestación de los servicios de salud en el Sistema de Seguridad Social.

JOSE SORIANO Alguacil Ordinario de la Cámara Penal Santo Domingo, R.D.

ATENDIDO: Que, en consecuencia, se ha decidido reconsiderar la multa impuesta mediante **la Resolución DJ-GIS Núm. 0001-2025**, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veinticinco (2025), atendiendo a las condiciones particulares expuestas por la ARS en su Recurso de Reconsideración, y, en su lugar, disponer la adopción de una serie de medidas técnicas, financieras y administrativas. En virtud del principio de eficiencia consagrado en la Ley Núm. 87-01 y del principio de transparencia establecido en la Ley Núm. 107-13, se requiere a la ARS la presentación de un cronograma detallado de actividades orientadas al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por esta Superintendencia, con el objetivo de subsanar las deficiencias identificadas, asegurar la adecuada optimización de los recursos del sistema y garantizar el acceso a información clara, verificable y oportuna tanto para los afiliados como para la Administración Pública.

V. DEL DERECHO Y PONDERACIÓN DEL CASO

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

CONSIDERANDO: Que, el presente caso se trata de un recurso de reconsideración incoado por la Administradora de Riesgos de Salud para Maestros (ARS SEMMA), en contra de la Resolución DJ-GIS NÚM. 0001-2025, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a través de la cual este ente Administrativo procedió a sancionar a dicha ARS con una sanción ascendente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,805,300.00)**, equivalente a ciento cincuenta (150) Salarios Mínimo Nacional vigente en la República Dominicana, por Retraso en los pagos de las reclamaciones a las prestadoras de Servicios de Salud, en violación al artículo 171, de la Ley Núm. 87-01, que indica *"Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) efectuarán el pago al personal de salud por concepto de honorarios profesionales, así como a los demás proveedores de servicios, con regularidad en un período no mayor a 10 días calendario a partir del pago a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), siempre que los mismos hayan sido reclamados en las condiciones y dentro de los límites y procedimientos que al efecto establecerán las normas complementarias. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales velará por el cumplimiento de esta disposición y recibirá y atenderá las quejas y reclamaciones, pudiendo aplicar las sanciones correspondientes"*.

CONSIDERANDO: Que, a su vez, fue sancionada al pago de la multa ascendente a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,824,002.00)**, equivalente a ciento cincuenta y uno (151) Salarios Mínimo Nacional vigente en la República Dominicana, en violación al artículo 5 del Decreto Núm. 72, que establece el Reglamento de Organización y Regulación de la ARS, que indica que *"Las Administradoras de Riesgos de Salud o Seguro Nacional de Salud, que de conformidad a las disposiciones del Artículo 150 acápite (g) de la Ley 87-01, hayan sido autorizadas por la SISALRIL, deberán acreditar un capital mínimo"*. Ambos referido en el citado acto administrativo.

CONSIDERANDO: A que, la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como sus disposiciones complementarias, otorgan a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales la facultad para evaluar, en casa procedimiento sancionador que instruye, las circunstancias específicas en las que se ha cometido la infracción, las características de la misma, su naturaleza, y las pruebas presentadas por el presunto infractor en el ejercicio de su derecho de defensa.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, junto con la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, reconocen y confieren a la

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales la potestad de revisar y reconsiderar los actos administrativos que haya emitido. En particular, la Ley Núm. 107-13, establece que la Administración tiene la facultad de conocer de los recursos de reconsideración interpuestos por los particulares en contra de sus actos, al disponer expresamente que *"[l]os actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen la personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa."* Este reconocimiento normativo refuerza la capacidad de la administración de garantizar el derecho de defensa y la tutela administrativa de los ciudadanos frente a sus actuaciones.

CONSIDERANDO: Que el principio de equilibrio financiero, consagrado en el artículo 4 de la Ley Núm. 87-01, resalta la necesidad de garantizar la sostenibilidad económica del Sistema Dominicano de Seguridad Social, mediante la adopción de medidas que aseguren una adecuada correspondencia entre las prestaciones ofrecidas y los recursos disponibles. En atención a dicho principio, resulta indispensable que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) implementen acciones correctivas orientadas a la normalización de su situación financiera, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los requisitos legales y de preservar la estabilidad institucional y la calidad en la prestación de los servicios a los afiliados.

CONSIDERANDO: A que, resulta esencial para esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en su rol de ente regulador y supervisor del Sistema Dominica de Seguridad Social, evaluar la cooperación de los entes regulados ante los requerimientos formulados. Esto, debido a que el funcionamiento eficaz, oportuno y transparente del sistema depende de la colaboración activa de todos los actores involucrados, quienes deben garantizar el cumplimiento irrestricto de las normas y principios que lo rigen.

CONSIDERANDO: A que, la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), en atención a los requerimientos formulados por esta Superintendencia, ha demostrado su cooperación activa mediante la presentación de la documentación solicitada y la adopción de medidas iniciales dirigidas a subsanar las deficiencias señaladas. En virtud de los principios de transparencia y responsabilidad, consagrados en las Leyes Nos. 107-13 y 87-01, dicha colaboración resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y la estabilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: A que, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en su calidad de órgano supervisor y fiscalizador del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 87-01 y sus reglamentos de aplicación, tiene la facultad de requerir la adopción de medidas técnicas, financieras y administrativas por parte de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), en los casos en que se identifiquen

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

debilidades operativas o de gestión que puedan afectar la calidad del aseguramiento en salud.

CONSIDERANDO: A que, en ejercicio de sus atribuciones legales como órgano rector, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales puede, bajo criterios técnicos debidamente fundamentados, disponer la adopción de medidas correctivas por parte de las ARS, orientadas a optimizar su desempeño en la gestión del aseguramiento en salud, al tiempo que se vela por la protección del equilibrio financiero de las entidades. Tales acciones resultan esenciales para fortalecer la transparencia, la eficiencia del sistema y la garantía de derechos de los afiliados.

CONSIDERANDO: Que, de lo anteriormente expuesto, así como en las consideraciones técnicas y jurídicas contenidas en el expediente y el recurso bajo análisis, se encuentra debidamente fundamentado el ejercicio legítimo de la potestad sancionadora por parte de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales en el caso que nos ocupa. De igual modo, del análisis y desglose del expediente se ha constatado la colaboración activa de la ARS en la presentación de documentación y en la formulación de propuestas dirigidas a la corrección de las deficiencias observadas, en cumplimiento con los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad, consagrados en la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y en la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: A que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Núm. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, se establece que:

> *"[...]la potestad sancionadora de la Administración Pública sólo podrá ejercerse en virtud de habilitación legal expresa. Su ejercicio corresponde exclusivamente a los órganos administrativos que la tengan legalmente atribuida".*

CONSIDERANDO: A que, bajo esta premisa, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD RIESGOS LABORALES** ejerce su competencia y facultad conforme a la autoridad que le confiere la Constitución y la Ley Núm. 87-01. Esta habilitación legal expresa otorga a la Superintendencia la capacidad legitima para actuar dentro de las facultades administrativas que comprende su potestad sancionadora. La presente afirmación será sustentada y ampliada en las siguientes motivaciones, detallando la legalidad y habilitación con la que actúa la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

CONSIDERANDO: Que, a lo largo del procedimiento detallado en este documento, se ha observado rigurosamente el principio de debido proceso administrativo, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes aplicables. Este principio ha permitido garantizar una evaluación objetiva y proporcional de las medidas correctivas y acciones requeridas, asegurando que sean justas, razonables y acordes con las normativas vigentes. Tales medidas se ajustan específicamente a las deficiencias detectadas en la administración de la **ARS SEMMA**, incluyendo la falta de implementación oportuna de acciones correctivas y la presentación de informes requeridos dentro de los plazos establecidos por esta Superintendencia, así como otros incumplimientos relevantes al caso en cuestión.

CONSIDERANDO: A que, según precedentes de nuestra Suprema Corte de Justicia en relación con la Potestad Sancionadora, se ha establecido lo siguiente:

> *"Considerando, que la sanción administrativa es una expresión del* ***ius puniendi*** *del Estado que es una consecuencia lógica del ordenamiento jurídico, pues la norma sin sanción carecería de imperio, y que su objetivo es corregir la conducta, es decir, un medio para educar al infractor por lo que la Administración Pública no podrá imponer sanciones de forma directa o indirecta impliquen privación de libertad tal como expresa el artículo 40.17 de la Constitución, por todo lo cual el legislador al diseñar el régimen sancionador de la Administración Pública lo hace tomando en cuenta los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y tipicidad, que están sujeta las actuación de la Administración [...]*[1]*"*

CONSIDERANDO: A que, en virtud a lo anteriormente expuesto, y en pleno ejercicio de las facultades administrativas que le son conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, procede a emitir el presente acto. Este proceder se fundamenta en la habilitación legal expresa establecida en el artículo 35 de la Ley Núm. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, que dictamina que la potestad sancionadora de la Administración Pública únicamente puede ejercerse bajo una habilitación legal explícita y es competencia exclusiva de los órganos administrativos legalmente facultados, al igual de la potestad de reconsiderar sus propios actos.

VISTA: La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015;

JOSE SORIANO Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación Santo Domingo, RD.

1 SCJ, 3era. Sala No. 184, 26 de marzo 2014

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

VISTA: La Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social;

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto del 2013;

VISTA: Ley Núm. 13-07, que Traspasa la Competencia del Tribunal Superior Administrativo al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, del 5 de febrero del 2007;

VISTA: Ley Núm. 13-20, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA). Modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica, además el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), del 7 de febrero del 2020;

VISTO: El Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, promulgado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 72-03, de fecha 31 de enero del 2003;

VISTO: El Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución Núm. 155-02 en fecha 22 de febrero de 2007, promulgado mediante el Decreto 234-07, de fecha 4 de mayo de 2007;

VISTO: La Normativa sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante la Resolución Núm. 584-03, en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero del año 2024;

VISTA: La Resolución Núm. 371-04, de fecha 3 de septiembre de 2015, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS);

VISTA: La Resolución Administrativa Núm. 00199-2014, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en fecha 25 de julio de 2014;

VISTOS: Los demás documentos que componen el expediente administrativo.

En virtud de las atribuciones conferidas a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por la Ley Núm. 87-01, que crea El Sistema Dominicano de la Seguridad Social, de fecha 9

de mayo del año 2001, y las normas indicadas en el cuerpo del presente acto, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: En cuanto a la forma **ADMITIR** como regular y válido, el Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) por la **Administradora de Riesgos de Salud para Maestros (ARS SEMMA),** en contra de la **Resolución DJ-GIS NÚM. 0001-2025**, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales y notificada mediante Acto Núm. 12/2025, de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA,** los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la **Resolución DJ-GIS Núm. 0001-2025,** de fecha tres (3) de enero del año dos mil veinticinco (2025), y, en consecuencia, dejar sin efecto las sanciones económicas establecidas en dichos artículos, consistentes en: (i) la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,805,300.00),** equivalente a ciento cincuenta (150) veces el Salario Mínimo Nacional vigente en la República Dominicana; y, (ii) la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,824,002.00),** equivalente a ciento cincuenta y una (151) veces el referido Salario Mínimo Nacional, dejando constancia formal de su revocación para los fines legales y administrativos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA,** a **la Administradora de Riesgos de Salud para Maestros (ARS SEMMA)** dar cumplimiento y adopción a las siguientes medidas administrativas, técnicas y jurídicas. A saber:

No.	Actividad	Fecha y/o cumplimiento
1.	Remitir a la SISALRIL un Plan de Acción debidamente detallado, que contenga las medidas a ser implementadas desde la fecha de emisión del presente mandato hasta el 31 de diciembre del año 2026. Dicho plan deberá indicar, para cada acción propuesta: (1) la fecha estimada de ejecución, (2) el monto de los recursos que se proyecta generar, (3) los resultados esperados y (4) los efectos anticipados en la mejora de las condiciones que	A más tardar el día quince (15) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

	han dado origen a los incumplimientos y/o violaciones actualmente atribuibles a la ARS.	
2.	Remisión trimestral a la SISALRIL de un informe con la evaluación del Plan de Acción, documentando los resultados alcanzados con la implementación de las medidas adoptadas, a fin de verificar el estatus y los efectos en la situación financiera de la ARS.	Al cierre de cada trimestre de los años 2025 y 2026, específicamente: **Año 2025:** 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. **Año 2026:** 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.
3.	Remitir a la SISALRIL un informe mensual con el detalle de las gestiones y/o negociaciones realizadas para la transferencia de los Hospitales SEMMA al Servicio Nacional de Salud.	Mensual, en el último día hábil de cada mes, hasta el mes de diciembre del año dos mil veintiséis (2026), inclusive.
4.	Realizar la corrección contable de las reclamaciones recibidas de las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS), que aún figuran en sus sistemas con estatus 1 y se encuentran registradas en la cuenta No. 210103 – Reclamaciones pendientes de liquidación –, siendo lo procedente que dichas reclamaciones se registren con estatus 2 y se contabilicen en la cuenta No. 210102 – Reservas de Reclamaciones Líquidas y Pendientes de Pago, al cierre del ejercicio fiscal 2024.	Inmediatamente
5.	Realizar la depuración y el descargo de las autorizaciones vencidas por más de ciento ochenta (180) días que no hayan sido recibidas de las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS),	Deberá ejecutarse y evidenciarse en los Estados Financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

PÁRRAFO: Hasta tanto la Administradora de Riesgos de Salud para Maestros (ARS SEMMA) no remita a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) una notificación formal que acredite de manera objetiva el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como de los mandatos establecidos en su artículo tercero, el expediente

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

administrativo sancionador permanecerá abierto para los fines de ejecución que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán objeto de supervisión y fiscalización por parte de la **Dirección de Monitoreo y Supervisión de la Gestión de Riesgos de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL),** la cual tendrá a su cargo el seguimiento del cronograma de actividades a ser ejecutado por la ARS. En observancia del Principio de Coordinación Administrativa, dicha Dirección deberá mantener debidamente informada a la Dirección Jurídica sobre el progreso en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Se comunica formalmente y se hace explícita **ADVERTENCIA** a la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), de que el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas en la presente Resolución, así como el pago de cualquier sanción económica impuesta, no exonera ni subsana las infracciones previamente identificadas. La ARS deberá abstenerse de incurrir en prácticas que vulneren los principios de sostenibilidad financiera, solidaridad y transparencia establecidos en el Sistema Dominicano de Seguridad Social. En consecuencia, se reitera la obligación de observar y cumplir cabalmente las disposiciones de la Ley Núm. 87-01 y demás normativas conexas, garantizando la implementación de los correctivos necesarios para evitar futuras irregularidades. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la aplicación de sanciones adicionales conforme al marco legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO: LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, se reserva el derecho de dictar las medidas y/o sanciones administrativas pertinentes en caso de nuevos incumplimientos e ilícitos que pudieran originarse a las disposiciones contempladas en la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, normas y disposiciones reglamentarias vigentes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear. De igual forma, se reserva el derecho a dictar las medidas y/o sanciones administrativas, basadas en nuevos hallazgos que revele la investigación, y presenten la verdad material de los hechos, esto de conformidad con la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR, como al efecto **INFORMA,** a la **Administradora de Riesgos de Salud para Maestros (ARS SEMMA),** que, una vez notificada la presente resolución dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles y francos interponer un Recurso Superior

Jerárquico en contra de la misma ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, según lo establecido en la Resolución del CNSS No. 578-02, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023); o, en caso contrario, prescindir de la vía administrativa y acudir directamente a la jurisdicción contenciosa administrativa, por ante el Tribunal Superior Administrativo, según fuere su elección, al tenor de lo establecido en la Ley No. 13-07 que traspasa la competencia del Tribunal Superior Administrativo al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo (hoy Tribunal Superior Administrativo) y la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Miguel Ceara Hatton
Superintendente

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

JOSÉ SORIANO

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001